

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 4 de agosto de 1987.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido por los arts. 99 de la Constitución Nacional y 2º de la Ley de / Contrato de Trabajo (t.o. por decreto 390/76), las disposiciones de esta última no son aplicables al Poder Judicial.

Por ello,

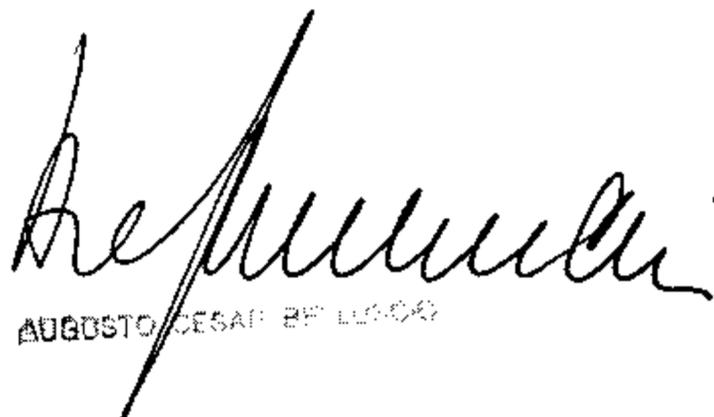
SE RESUELVE:

No hacer lugar, por improcedente, a la petición formulada a fs. 2.

Regístrese, hágase saber y oportunamente, archívese.-



GERARDO LINARES



AUGUSTO CESAR B. LUCERO